

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 22** *CONVENIO de colaboración de 17 de febrero de 2026, entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, para el fomento y el desarrollo de los servicios bibliotecarios del municipio en el marco de la red de servicios públicos de lectura de la Comunidad de Madrid.*

En Madrid, a 17 de febrero de 2026.

REUNIDOS

De una parte, la Comunidad de Madrid, representada por D. Bartolomé González Jiménez, Director General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 268/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno y de conformidad con lo dispuesto en la Orden 1389/2021, de 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, y de acuerdo con Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, representado por D. Santiago Alonso Nuevo, Concejel del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid), actuando en nombre y representación de dicha Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habilitado para la firma del Convenio en virtud de lo dispuesto en los artículos 30.1.a) y 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, ejerciendo dicha representación por delegación conferida por Resolución de la Alcaldía Presidencia n.º 4932/2025, de 19 de septiembre.

Ambas partes se reconocen recíprocamente personalidad jurídica y capacidad legal bastante para obligarse en Derecho y para firmar el presente Convenio y

EXPONEN

1. Que la Comunidad de Madrid actúa en el ejercicio de la competencia exclusiva que le atribuye su Estatuto de Autonomía en materia de bibliotecas en su artículo 26.1.1.18, correspondiéndole igualmente, tal y como señala su artículo 28.1.6 la ejecución de la legislación del Estado en museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión directa no se reserve el Estado. Los términos de gestión serán fijados mediante convenios. Asimismo, el artículo 26.1.1.20 le atribuye con carácter general competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura.

2. Que el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y la denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid expone en su artículo 10 que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte continuará ejerciendo las competencias que venía ostentando en virtud del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

3. Que el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, de conformidad con Decreto 76/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Dicho Decreto 264/2023, en su artículo 2, desarrolla la estructura básica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con la Viceconsejería de Cultura, Turismo y Deporte, bajo la cual se encuentra la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.

4. Que según el artículo 5 del Decreto 264/2023, corresponden a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español las competencias en materia de “bibliotecas, libro, fomento de la lectura y hemerotecas” y, en concreto, según el artículo 5.3g) “la gestión del sistema bibliotecario de la Comunidad de Madrid según lo recogido en la Ley 7/2023, de 30 de marzo”.

5. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.m) señala que el Municipio tiene competencias en promoción de la cultura y equipamientos culturales, y en su artículo 26.1.b) enumera como una de las obligaciones de las Administraciones Locales la prestación por parte de los municipios del servicio de biblioteca pública.

6. Que el artículo 24.1b) de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid establece que forman parte del Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid, entre otros, la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid entre los que se encuentran, según el artículo 28.c) “las bibliotecas públicas y servicios bibliotecarios de titularidad municipal, incluidos los que puedan prestarse de forma mancomunada” y, que en su artículo 30.1.c) cita, en concreto, las bibliotecas municipales.

7. Que tal y como expone en su artículo 25 esta misma Ley, “las instituciones titulares de los servicios y centros integrantes del Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid, con el amparo de ésta, promoverán mecanismos de cooperación y colaboración, a fin de: a) Impulsar la creación de herramientas de actuación y colaborativas, tanto en la prestación de servicios como en la elaboración de campañas y recursos normativos” y “b) Fomentar la cooperación institucional y el intercambio profesional, para la creación de productos y servicios comunes”.

8. Que según el artículo 23 a) de esta Ley, a la Comunidad de Madrid, entre otras funciones le corresponde “diseñar e impulsar la política bibliotecaria de la Comunidad de Madrid y desarrollar la planificación de los servicios ofrecidos por el Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid, apoyando su creación y mejora, y poniendo a las personas lectoras en el centro del servicio”, siendo, además, el Carné Único de lector la vía por la que todos los lectores puede acceder a estos servicios.

9. Que la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, en su artículo 4.e) define la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid como un “conjunto organizado y coordinado de servicios públicos bibliotecarios existentes en la Comunidad de Madrid, bajo el principio rector de acceso libre y gratuito. Comprende tanto bibliotecas públicas de titularidad pública como otros puntos que presten servicios propios de biblioteca pública, de extensión bibliotecaria, digitales de lectura pública coordinados por los departamentos responsables de los servicios públicos de lectura, etc.”, siendo el Carné Único, de carácter gratuito y solicitud voluntaria, de facto, el medio para el acceso coordinado a los servicios públicos ofrecidos por los centros de distintas titularidades de la mencionada Red.

10. Que la Ley 7/2023, de 30 de marzo, en su artículo 23.g) establece que es función de la Comunidad de Madrid “mantener, administrar y coordinar el Catálogo de los Servicios Públicos de Lectura y cuántos catálogos de centros bibliotecarios puedan promoverse en la Comunidad de Madrid” y, asimismo, en el apartado i), “implementar servicios transversales de calidad, orientados al ciudadano, que impliquen a los distintos centros bibliotecarios del sistema”, así como, en el apartado m), “coordinar el Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid impulsando la cooperación entre las distintas Administraciones y agentes de acuerdo con las competencias de cada uno.”

11. Que con fecha 1 de septiembre de 2014 la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Alcalá de Henares suscribieron el Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Alcalá de Henares para la integración del catálogo de dicho Ayuntamiento en el catálogo colectivo regional de la Comunidad de Madrid y la implantación de un Carné Único en los servicios bibliotecarios del municipio, habiéndose cumplido los compromisos y objeto de dicho acuerdo.

12. Que por razones de eficiencia, eficacia en la gestión y ahorro en el mantenimiento de las instalaciones, así como con el objetivo de ofrecer un catálogo más rico a los ciudadanos, compartir los trabajos técnicos y extender el Carné Único, además de evitar duplicidades en la implantación y gestión de herramientas transversales como es el catálogo y sus bases de datos, la Comunidad de Madrid ha desarrollado el Catálogo Regional, integrando distintos servicios bibliotecarios, formando parte el municipio de Alcalá de Henares de dicho catálogo, y participando de otros servicios de carácter transversal como el préstamo intercentros, préstamo digital, entre otros. Dicha integración se ampara en las

competencias de la Comunidad de Madrid expuestas en el artículo 23, apartados g) e i), así como en el artículo 25 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo.

13. Que estas acciones transversales permiten, además del ahorro en recursos y la vertebración del sistema de lectura pública de la región, la puesta a disposición de todos los ciudadanos de la Comunidad de Madrid, con independencia de su municipio de residencia, de los servicios de lectura pública y el acceso a la lectura, la información, el ocio y la cultura.

14. Que tal como establecen los artículos 26 y 29.4, los titulares de los centros colaborarán con la Comunidad de Madrid tanto en la recogida de los datos estadísticos y de actividad de los centros como en la comunicación de la información necesaria para la planificación de los servicios y, en concreto, de la elaboración del Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

15. Que, igualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.2, 23.j), y 36.3 y 36.4, los integrantes del Sistema Público de Lectura de la Comunidad de Madrid trabajarán con la Comunidad de Madrid en la preservación del patrimonio bibliográfico madrileño, la promoción de actividades culturales y del fomento lector en los municipios de la Comunidad de Madrid y el intercambio y la formación de los profesionales que desarrollan su actividad en los centros de la Red.

16. Que ambas Instituciones han manifestado su propósito de colaborar en la consecución de los objetivos mencionados, por lo que consideran adecuado la firma del presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

Es objeto del presente Convenio es la cooperación entre el municipio de Alcalá de Henares y la Comunidad de Madrid en el desarrollo de las acciones de planificación, fomento e impulso de los servicios bibliotecarios de dicho municipio como parte de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las competencias de cada administración y según lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

Estas acciones comprenden la coordinación y utilización del sistema integrado de gestión bibliotecaria común, la extensión del Carné Único de bibliotecas, el desarrollo de servicios de carácter transversal a los que da acceso dicho Carné Único, tales como el préstamo intercentros o el préstamo digital, las acciones de asesoramiento y apoyo en la planificación de los servicios bibliotecarios municipales, cooperación en la recogida de estadística de actividad, así como de la información necesaria para la elaboración del Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid, fomento de la lectura y actividades culturales, preservación del patrimonio bibliográfico madrileño y desarrollo de acciones formativas dirigidas al personal de los centros integrantes de la Red, entre otras, todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 23, 25, 26 y 29.4 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo.

Los usuarios de los servicios bibliotecarios del municipio podrán utilizar el Carné Único de la red de servicios integrados en el Catálogo Colectivo Regional, como medio a través del cual dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 a) y 23 i) de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, así como el resto de servicios de carácter transversal a los que pueda dar acceso dicho Carné, ahora o en el futuro, tales como el préstamo intercentros o el préstamo de contenidos digitales.

Ambas Administraciones pretenden con ello una mayor eficacia en la prestación de los servicios, la sostenibilidad e implantación de herramientas transversales de gestión e información, una mejora de la calidad y la obtención de un mayor grado de satisfacción de los usuarios, así como la planificación, el impulso y el desarrollo del Sistema Público de Lectura de la Comunidad de Madrid del que forma parte la Red de Servicios Públicos de Lectura a la que pertenecen los servicios bibliotecarios del municipio.

Segunda

Obligaciones de las partes

1. La Comunidad de Madrid se compromete a:
 - a) Asegurar el acceso y normal funcionamiento de la aplicación informática, manteniendo integrados en el conjunto de las licencias del sistema asumidas por la Comunidad de Madrid a los servicios bibliotecarios del municipio dentro de la estructura de la aplicación según la organización general del catálogo (bibliotecas, sucursales, etc.).
 - b) La coordinación general del sistema, velando por el buen funcionamiento y los intereses generales de cuantas instituciones formen parte, ahora y en el futuro, del catálogo de servicios bibliotecarios de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de ofrecer información y servicios virtuales de calidad a los ciudadanos de la región.
 - c) Cooperar con los integrantes del catálogo en el ámbito de esta coordinación general con el fin de conocer las necesidades de los participantes, incluyendo las que conlleven procesos de evaluación de las herramientas de gestión y procesos, implementación de nuevas funcionalidades y servicios o el diseño de procedimientos de trabajo, entre otras.
 - d) Difundir los fondos de las colecciones de los servicios bibliotecarios del municipio de Alcalá de Henares a través del Catálogo Regional de la Comunidad de Madrid.
 - e) Promover y extender la implantación del carné único para su uso en los servicios bibliotecarios de Alcalá de Henares.
 - f) Coordinar e impulsar servicios de ámbito regional con los integrantes del Catálogo Regional, basados en el Carné Único, tales como préstamo de contenidos digitales, préstamo intercentros y los que puedan surgir en el futuro.
 - g) Facilitar la formación profesional de forma general, además de la específica sobre el uso de las aplicaciones utilizadas en común, a través de Madrid Digital o de los programas que desde la Comunidad de Madrid puedan promoverse.
 - h) Asesorar al municipio de Alcalá de Henares en cuantas cuestiones relativas a los servicios bibliotecarios puedan suscitarse y especialmente en lo relativo a la planificación y desarrollo de las infraestructuras bibliotecarias, promoviendo a través de dicho asesoramiento el modelo de biblioteca impulsado por la Ley 7/2023, de 30 de marzo y su normativa de desarrollo. Asimismo, la Comunidad de Madrid colaborará en la planificación estratégica y de desarrollo de servicios que desarrolle el municipio en el marco de la citada Ley.
 - i) Coordinar la recogida de datos estadísticos y de actividad de los servicios bibliotecarios municipales, asesorando en dicho proceso y facilitando la información necesaria para su validación. Asimismo, trabajará con el municipio en la recogida, análisis y actualización de la información necesaria para la elaboración del Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura.
 - j) Cooperar y asesorar al municipio en materia de conservación, defensa, catalogación y difusión de patrimonio bibliográfico.
 - k) Favorecer la planificación de programas de actividades y fomento de la lectura y la participación de los centros bibliotecarios municipales en los mismos.
 - l) Apoyar la mejora y modernización de los equipamientos y las colecciones de estos centros a través de líneas de ayudas que puedan convocarse anualmente dirigidas a los centros de titularidad municipal.
2. El Ayuntamiento de Alcalá de Henares se compromete a:
 - a) Asumir el mantenimiento general de los servicios bibliotecarios de su titularidad y competencia, incluyendo el acceso a las aplicaciones mantenidas por la Comunidad de Madrid sobre la base del Carné Único de lector, en particular al sistema integrado de gestión bibliotecaria, la línea de conexión a Internet, así como los equipos informáticos de uso interno y de los usuarios, tal como viene haciendo en la habitual gestión de los servicios.
 - b) Asumir los equipamientos complementarios para el uso de las aplicaciones mencionadas en el punto anterior y la prestación de los servicios, tales como impresoras convencionales, lápiz o pistola óptica para circulación, proceso, recuentos, etc., así como otro material, tal como códigos de barras de los ejemplares, etc., necesario para el habitual funcionamiento de los servicios.

- c) La gestión del personal de sus servicios, así como su adecuada formación para desarrollar los trabajos técnicos y de uso de los sistemas de gestión, asegurando su reciclaje en caso necesario y favoreciendo su participación en los programas de formación que puedan programarse.
 - d) Asegurar el uso y la gestión de los servicios e información pública a través de la aplicación que da soporte al Carné Único de bibliotecas. Este uso implica, entre otros: la inclusión de la información bibliográfica y de fondos necesaria en el mismo, además del trabajo cooperativo en estas tareas junto con el resto de instituciones participantes, así como la prestación del servicio a cualquier usuario que disponga del Carné Único de lector, con independencia de la biblioteca en la que hubiera sido dado de alta, circulación de documentos, expedición de altas, incluyendo las que de forma virtual pudiera tramitar desde su sede electrónica, siempre de acuerdo con los requisitos establecidos para el conjunto de la integrantes del catálogo, información y atención a los lectores en relación a cualesquiera servicios prestados a través de la aplicación (reservas, peticiones de préstamo, etc.), atendiendo a las pautas y normativas establecidas en su caso.
 - e) Utilización por parte del personal de la normativa y pautas técnicas de uso en la red para los trabajos en las aplicaciones bajo la coordinación y gestión de la Subdirección General del Libro en lo que a estas pautas y procedimientos se refiere, facilitando la comunicación y participación del personal a cargo de dichos servicios con el resto de participantes de la red, en cuantos grupos de trabajo, foros, listas de distribución, comisiones y cauces se estimen oportunos para el desarrollo, implantación, revisión, conocimiento y uso de esta normativa técnica y demás procedimientos.
 - f) Promover y extender la implantación del Carné Único entre los usuarios de su municipio, así como los servicios dirigidos al ciudadano, a través de dicho carné, favoreciendo el acceso del lector a los servicios transversales tales como el préstamo intercentros, el préstamo digital o los que puedan desarrollarse en un futuro en el municipio.
 - g) Cumplir la normativa técnica y de servicio que se pueda acordar en el seno de la Red, así como la establecida por la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus funciones coordinadoras de acuerdo con la Ley 7/2023, de 30 de marzo.
 - h) Facilitar los datos estadísticos y de actividad de los servicios, aportando también la información necesaria para la elaboración del Mapa de Lectura de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.
 - i) Facilitar la información en materia de patrimonio bibliográfico que la Comunidad de Madrid pueda precisar en el cumplimiento de sus competencias.
 - j) Solicitar asesoramiento en materia de planificación y desarrollo de infraestructuras y servicios bibliotecarios.
3. Con la finalidad de alcanzar el objeto descrito ambas Administraciones se comprometen a colaborar en:
- a) La participación en la prestación en el ámbito de la Red de los servicios destinados al ciudadano.
 - b) El desarrollo, conocimiento, actualización y mejora de una normativa común para el mantenimiento del catálogo y de las aplicaciones y servicios utilizados en común sobre la base del Carné Único de lector.
 - c) Cada institución participante prestará servicios a los usuarios de la Red en el ámbito de sus competencias sobre la base del registro único de lector que sustenta el uso el Carné Único.
 - d) Cooperación y compromiso mutuo en el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales de acuerdo con lo estipulado en la misma, así como en el presente convenio, y promover su conocimiento y las buenas prácticas en el tratamiento de dichos datos, tanto en sus específicos ámbitos de actuación, como de forma conjunta en aquellos casos que proceda.
 - e) Asegurar la cooperación activa, si fuera necesario, con y entre los servicios informáticos de ambas Instituciones. Cada una de las Administraciones adecuará sus sistemas de comunicaciones y los equipamientos de sus instalaciones e infraestructuras informáticas propias de la forma más funcional y operativa para los fines de este Convenio en lo que se refiere a los sistemas informáticos que pudieran utilizarse de forma cooperativa.

- f) Facilitar el acceso a la instalación del catálogo regional, y a cuantas aplicaciones sean de uso común, de todos los profesionales que las respectivas Administraciones determinen, en las condiciones acordadas, asegurando, igualmente, cada Administración en el ámbito de sus competencias y servicios, la interconexión con la instalación.
- g) Facilitar los trabajos de administración, mantenimiento y coordinación sobre las aplicaciones informáticas de uso compartido, y en especial la del sistema integrado de gestión bibliotecaria, en aquellos aspectos y configuraciones que tengan incidencia e implicaciones sobre el conjunto de servicios, que serán responsabilidad de la Comunidad de Madrid, pudiéndose distribuir otros de alcance limitado a las Instituciones participantes, respetando siempre los acuerdos y normativa establecidos de forma general para la prestación de los servicios en el ámbito de toda la Red, poniendo al ciudadano en el centro de dichos servicios.
- h) Al margen de las políticas y configuraciones generales acordadas, o establecidas por la Comunidad de Madrid como coordinadora del sistema, para el funcionamiento de los servicios y aplicaciones, cada Institución será responsable de las pautas concretas adoptadas para la gestión propia, tales como políticas de preservación, acceso a los documentos, entre otras, pudiéndose, no obstante, colaborar en la definición de las pautas comunes que se consideren necesarias.
- i) Igualmente, tanto el Ayuntamiento de Alcalá de Henares como la Comunidad de Madrid se comprometen a respetar la legislación en materia de propiedad intelectual en lo que se refiere a la información bibliográfica y reproducciones de documentos contenidas en el sistema, pudiendo, en todo caso, compartir la información bibliográfica producto de los trabajos técnicos en bases de datos y sistemas de información nacionales e internacionales.
- j) Los sistemas de información compartidos, así como la información contenida en ellos, podrán utilizarse en el futuro como base para la cooperación bibliotecaria y la prestación de servicios bibliotecarios en el ámbito de las competencias de ambas Instituciones, tales como el fomento de la lectura, siempre de acuerdo con los términos establecidos en el presente convenio en lo que a protección de datos se refiere.
- k) Ambas Instituciones cooperarán en el tratamiento, mantenimiento, actualización y ejecución de procesos que afecten a los datos de gestión (usuarios, préstamos, entre otros) y bibliográficos contenidos en las aplicaciones y sistemas compartidos en aras de alcanzar la mayor calidad de los mismos. Para ello, colaborarán en la revisión de los procesos, pruebas y resultados que puedan afectar a los datos de sus servicios, sobre la información contenida en el sistema integrado de gestión bibliotecaria, con el objetivo de la depuración, actualización y mejora de la misma, en la forma más adecuada que se indique, de acuerdo con el calendario acordado.
- l) Cooperar en el intercambio de información para la planificación estratégica de los servicios, la recogida de información estadística y el asesoramiento en materia de infraestructura y servicios bibliotecarios.
- m) Ambas instituciones se comprometen a impulsar el desarrollo de los servicios, mejora de equipamientos y colecciones, formación de los profesionales y extensión de actividades de fomento de la lectura al amparo de lo establecido en la Ley 7/2023, de 30 de marzo.

La Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Alcalá de Henares no se exigirán mutuamente contraprestación económica alguna por las actuaciones realizadas en cumplimiento del Convenio.

Tercera

Financiación

Los gastos que, en su caso, la Comunidad de Madrid debiera asumir diferidamente como consecuencia de la ejecución de las tareas derivadas del Convenio, se imputarán a los créditos adecuados y suficientes del programa al que esté adscrita la Subdirección General competente en materia de bibliotecas (332A o el que le sustituya), quedando condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid de cada anualidad.

La contratación se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación del sector público.

Cuarta*Comisión de Seguimiento*

La coordinación, seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como la resolución de las discrepancias que pudieran plantearse sobre su interpretación y cumplimiento, corresponderán a una Comisión Mixta de Seguimiento integrada la Subdirección General del Libro de la Comunidad de Madrid y la jefa del Área de Coordinación Técnica de la mencionada Subdirección General, así como dos representantes del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

La Comisión ajustará su funcionamiento a las normas referentes a los órganos colegiados contenidas en la Sección 3.^a del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta*Extinción*

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones o por incurrir en las siguientes causas de resolución:

- a) El acuerdo unánime de los firmantes.
- b) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- c) Por decisión de una de las partes. La parte que desee denunciar el acuerdo deberá comunicarlo por escrito y motivadamente a la otra parte con seis meses de antelación con respecto a la fecha en que pretenda su finalización.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso se efectuará un requerimiento a la parte incumplidora para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos incumplidos. El requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, la parte que lo instó notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) Cualquier causa que, en su caso, le fuera de aplicación conforme a la legislación vigente en cada momento.

Sexta*Vigencia*

El Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de 4 años. En cualquier momento antes de su finalización, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta 4 años adicionales o su extinción.

Séptima*Régimen jurídico*

Este convenio es de naturaleza administrativa y queda sujeto a las normas imperativas de Derecho Público, y, en particular, a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo expuesto en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio y que no sean objeto de conciliación en el seno de la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Madrid.

Octava*Protección de datos personales*

Las partes firmantes del presente Convenio actuarán, con carácter general, como responsables independientes del tratamiento de los datos personales que se deriven de su ejecución, y se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las

personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de todos los datos personales facilitados por cada una de ellas y de la información, de cualquier clase o naturaleza, resultante de la ejecución del presente convenio, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes. La obligación de confidencialidad se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido, todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasará a ser considerada como de dominio público.

Los datos personales se conservarán mientras sean necesarios para la finalidad para la que han sido recabados y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Cada parte será responsable de atender las solicitudes de ejercicio de derechos establecidos en los artículos 15 a 22, ambos inclusive, del RGPD, y las reclamaciones, en su caso, a las mismas que correspondan a tratamientos en los que ostenten la consideración de responsable del tratamiento, debiendo colaborar entre sí para la adecuada atención y satisfacción de los derechos de los interesados.

Las partes firmantes están obligadas a implantar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado y velarán, en todo caso, por el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que exclusivamente respecto al tratamiento de datos personales relacionado con el Carné Único de Bibliotecas y los servicios de carácter transversal a los que da acceso el mismo, actuarán como corresponsables del tratamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del RGPD y artículo 29 de la LOPDGDD. A tal efecto, se regirán por el acuerdo de corresponsabilidad que se adjunta como Anexo I al presente convenio, en el que se establecen de forma transparente y de mutuo acuerdo las respectivas responsabilidades que asumen las partes en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del RGPD y la LOPDGDD, y los mecanismos de coordinación para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas interesadas y demás obligaciones normativas en el tratamiento y protección de sus datos personales.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.2 y 3 del RGPD, las partes se comprometen a poner a disposición de los interesados los aspectos esenciales del citado Acuerdo de Corresponsabilidad, así como a facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, pudiendo los interesados dirigirse indistintamente a cualquiera de los corresponsables en los términos que constan en el citado acuerdo.

Y en prueba de conformidad, las dos partes firman el presente Convenio por duplicado y con un solo efecto en el lugar y la fecha antes indicados.

Madrid, a 17 de febrero de 2026.—El Director General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, P. D. 1389/2021, de 16 de noviembre, Bartolomé González Jiménez.—El Concejal-Delegado de Cultura e Igualdad del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, Santiago Alonso Nuevo.

ANEXO I**ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ASOCIADO AL CARNÉ ÚNICO DE BIBLIOTECAS Y A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER TRANSVERSAL A LOS QUE DA ACCESO EL SISTEMA DE GESTIÓN COMÚN.**

El cumplimiento del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y la Comunidad de Madrid para el fomento y el desarrollo de los servicios bibliotecarios del municipio en el marco de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid conlleva, entre otras acciones, la coordinación y utilización del sistema integrado de gestión bibliotecaria común y la extensión del Carné Único de bibliotecas a los usuarios de los servicios bibliotecarios del municipio, que podrán así utilizar el Carné Único de la red de servicios integrados en el Catálogo Colectivo Regional. Se pretende con ello dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23.a) y 23.i) de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, así como el resto de servicios de carácter transversal a los que pueda dar acceso el sistema de gestión común, ahora o en el futuro, tales como el préstamo intercentros o el préstamo de contenidos digitales.

En el referido ámbito de actuación, ambas Administraciones Públicas van a realizar conjuntamente tratamientos de datos de carácter personal con sujeción a las siguientes características:

- El tratamiento de datos personales se realiza, por parte de los responsables, con un objetivo común.
- Ambos responsables realizan el tratamiento de datos personales para las mismas finalidades.
- Utilizan el mismo sistema de gestión bibliotecaria (ABSYSNET o el que pudiera sustituirle en el futuro)

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD):

“Cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento. Los corresponsables determinarán de modo transparente y de mutuo acuerdo sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en particular en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información a que se refieren los artículos 13 y 14 (...)”.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) dispone que:

“La determinación de las responsabilidades a las que se refiere el artículo 26.1 del Reglamento (UE) 2016/679 se realizará atendiendo a las actividades que efectivamente desarrolle cada uno de los corresponsables del tratamiento”.

En consecuencia, en la cláusula octava del convenio de colaboración entre las partes se dispone que, exclusivamente respecto al tratamiento de datos personales relacionado con el Carné Único de Bibliotecas y los servicios de carácter transversal a los que da acceso el sistema de gestión común, ambas actuarán como corresponsables del tratamiento, debiendo regirse por el correspondiente acuerdo de corresponsabilidad.

En virtud de lo expuesto, en el presente acuerdo de corresponsabilidad las partes fijan formalmente y por escrito las respectivas responsabilidades que asumen en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del RGPD y la LOPDGDD, así como los términos y condiciones, y los mecanismos de coordinación, para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas interesadas y demás obligaciones normativas en el tratamiento y protección de sus datos personales, y todo ello con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - IDENTIFICACIÓN DE LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO

Las partes involucradas en el tratamiento de datos personales, en régimen de corresponsabilidad, asociado al Carné Único de bibliotecas y a los servicios de carácter

transversal a los que da acceso el sistema de gestión común, y la normativa en la que, entre otras, se sustentan sus respectivas competencias, son las que se indican a continuación:

- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y OFICINA DEL ESPAÑOL:

El artículo 23.a) de Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, señala que corresponde a la Comunidad de Madrid, entre otras funciones, “*diseñar e impulsar la política bibliotecaria de la Comunidad de Madrid y desarrollar la planificación de los servicios ofrecidos por el Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid, apoyando su creación y mejora, y poniendo a las personas lectoras en el centro del servicio*”, siendo, además, el Carné Único de bibliotecas la vía por la que todos los lectores pueden acceder a estos servicios.

A efectos de hacer efectiva dicha disposición legal, el artículo 5 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, dispone que corresponden a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español las competencias en materia de “*bibliotecas, libro, fomento de la lectura y hemerotecas*” y, en concreto, según su apartado 3.g) “*la gestión del sistema bibliotecario de la Comunidad de Madrid según lo recogido en la Ley 7/2023, de 30 de marzo*”.

- AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local señala en su artículo 25.2.m) que el Municipio tiene competencias en promoción de la cultura y equipamientos culturales, y en su artículo 26.1.b) enumera como una de las obligaciones de las Administraciones Locales la prestación por parte de los municipios del servicio de biblioteca pública.

Asimismo, el artículo 24.1.b) de la citada Ley 7/2023 establece que forman parte del Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid, entre otros, los centros integrados en el sistema bibliotecario de la Comunidad de Madrid, como es el caso de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid, de la que forman parte, entre otros, y según lo establecido en el artículo 28.c) “*las bibliotecas públicas y servicios bibliotecarios de titularidad municipal, incluidos los que puedan prestarse de forma mancomunada*”.

El intercambio de datos personales entre las partes corresponsables del tratamiento no se considerará una cesión ni comunicación de datos a efectos del artículo 4.2 del RGPD, al formar parte de un tratamiento conjunto conforme al artículo 26 del citado Reglamento. Dicho intercambio se entenderá amparado por la base jurídica que legitima el tratamiento conjunto, sin perjuicio de que las partes se comprometen a garantizar que dicho tratamiento se limitará a los datos personales estrictamente necesarios para el cumplimiento de los fines determinados conjuntamente, así como a adoptar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales tratados.

SEGUNDA. - DEFINICIONES

Los términos específicos en materia de protección de datos, serán interpretados conforme a lo establecido en el artículo 4 del RGPD.

TERCERA. - OBJETO DEL ACUERDO

El presente acuerdo tiene por objeto formalizar la relación existente entre las partes anteriormente indicadas, como corresponsables del tratamiento de los datos personales en cumplimiento de los artículos 26 del RGPD y 29 de la LOPDGDD, y determinar, de modo transparente y de mutuo acuerdo, sus responsabilidades respectivas y los términos y condiciones comunes del tratamiento de los datos personales asociados al Carné Único de bibliotecas y los servicios de carácter transversal a los que da acceso el sistema de gestión común.

Y todo ello en el marco del RGPD, de la LOPDGDD y demás normativa aplicable en cada momento en materia de protección de datos personales, así como de lo dispuesto en el presente acuerdo.

CUARTA. - FINES DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

El tratamiento de datos personales regulado a través del presente acuerdo de corresponsabilidad tiene como finalidad la prestación del servicio público de gestión y control de préstamos de libros, publicaciones o de cualquier otro soporte depositado en los centros y servicios integrantes del catálogo de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid, incluidos el préstamo y consulta de contenidos digitales, y demás servicios bibliotecarios de los centros integrados para los que se requiere el uso del Carné Único de bibliotecas, que presten en la actualidad o en el futuro, así como la elaboración y explotación estadística, de forma agregada, asociada a dicho servicio, y todo ello en los términos establecidos, a tal efecto, en el convenio suscrito entre las partes, del que trae causa el presente acuerdo de corresponsabilidad.

Para la consecución de estos fines, ambas partes llevarán a cabo las operaciones de tratamiento que, de entre las establecidas en el artículo 4 .2) del RGPD, resulten necesarias para los fines del tratamiento, siendo concretamente, las siguientes:

Recogida	Adaptación o modificación	Habilitación de acceso
Registro	Extracción	Cotejo
Organización	Consulta	Interconexión
Estructuración	Utilización	Limitación
Conservación	Comunicación transmisión por	Supresión o destrucción

Asimismo, las categorías de datos personales objeto de tratamiento en el marco del presente acuerdo y que se tratarán por ambos corresponsables para la consecución de los fines señalados, son los siguientes:

- Datos de carácter identificativo
- Características personales

No obstante, en caso de que, como consecuencia de la evolución funcional del servicio, resultase necesario tratar otras categorías de datos personales distintas de las actualmente previstas, se procederá a su incorporación, previa evaluación conjunta por ambas partes de su pertinencia, proporcionalidad y adecuación a los fines establecidos.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSABLES

1.- Cada corresponsable se compromete a respetar todas las obligaciones normativas que pudieran corresponderle, y en particular, a cumplir con las que se indican a continuación:

- Cumplir todas sus obligaciones con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.
- Colaborar mutuamente en el cumplimiento del RGPD y resto de normativa aplicable, disponiendo de toda la información necesaria para facilitar y demostrar su cumplimiento.
- Informar al otro corresponsable, con carácter inmediato y, a más tardar, en un plazo de 24 horas, en caso de tener dudas o considerar que la otra parte podría incurrir en infracción del RGPD, de la LOPDGDD o de cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, con el fin de realizar las comprobaciones oportunas y subsanación, si procede.
- Tratar los datos exclusivamente para los fines asociados al Carné Único de bibliotecas y los servicios de carácter transversal a los que da acceso el sistema de gestión común y de conformidad con los principios del tratamiento establecidos en el artículo 5 del RGPD.

De este modo, el tratamiento de los datos personales queda expresamente limitado a las finalidades comunes acordadas en el presente acuerdo de corresponsabilidad, no pudiendo destinarse dichos datos a otras finalidades distintas, sin perjuicio de que el responsable del tratamiento, al margen de este acuerdo y bajo su exclusiva competencia y responsabilidad, pueda tratar los datos personales para una finalidad ulterior, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 6.4 del RGPD, incluida la evaluación de compatibilidad de fines. En caso de que dicha compatibilidad no concurra, deberá contarse con una nueva base de legitimación,

como el consentimiento del interesado, y observarse las demás obligaciones normativas que procedan en el tratamiento de los datos personales.

- Asumir la responsabilidad que corresponda al corresponsable en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta a la asociada al Carné Único de bibliotecas y los servicios de carácter transversal a los que da acceso el sistema de gestión común, los comunique o ceda a terceros o los utilice incumpliendo las estipulaciones de la normativa vigente, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.
- Poner a disposición del otro corresponsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que pudieran realizarse por la otra parte, con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento normativo en el tratamiento de los datos personales asociados al Carné Único de bibliotecas y los servicios de carácter transversal a los que da acceso el sistema de gestión común.
- Cumplir con el deber de informar a las personas interesadas de forma transparente, clara y sencilla, acerca del tratamiento y protección de sus datos personales, en los términos dispuestos en los artículos 13 y 14 del RGPD, artículo 11 de la LOPDGDD y resto de extremos previstos a tal efecto en la cláusula novena del presente acuerdo.
- Designar un Delegado de Protección de Datos (en adelante, DPD) en los términos dispuestos en el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, así como cumplir con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del RGPD, y 35 a 37 de la LOPDGDD.

A estos efectos, las partes firmantes del presente acuerdo se informan recíprocamente de los datos de contacto de sus DPD conforme a lo indicado a continuación:

- DPD de la Dirección General de Patrimonio Cultura y Oficina del Español:
protecciondatoscultura@madrid.org - DPD del Ayuntamiento de Alcalá de Henares:
dpd@ayto-alcaladehenares.es

Asimismo, se comprometen a informarse recíprocamente de cualquier cambio en la designación o en los datos de contacto del DPD.

- Disponer de un Registro de Actividades de Tratamiento en los términos establecidos en el artículo 30 del RGPD, en el que habrá de estar incluida la actividad de tratamiento asociada al Carné Único de bibliotecas y los servicios de carácter transversal a los que da acceso el sistema de gestión común, con la presente relación de corresponsabilidad entre los responsables del tratamiento.
- Garantizar el ejercicio de los derechos en materia de protección de datos personales conforme a la normativa aplicable, así como en consideración a los términos establecidos en la cláusula sexta del presente acuerdo.
- Garantizar que únicamente accederán a los datos personales quienes previamente hayan sido debidamente autorizados por ser necesario para el ejercicio de las funciones asociadas al Carné Único de bibliotecas y los servicios de carácter transversal a los que da acceso el sistema de gestión común.
- Garantizar y promover, en sus respectivos ámbitos competenciales, la formación y buenas prácticas en materia de protección de datos personales, pudiendo articularse líneas conjuntas de actuación entre ambos corresponsables, con la colaboración y asesoramiento de sus respectivos DPD para lograr este fin.
- Colaborar entre ambos corresponsables, prestándose la debida asistencia y apoyo mutuo, en la posible realización de análisis de riesgos o evaluaciones de impacto en la protección de datos personales, cuando proceda.
- Adoptar y aplicar las medidas técnicas, organizativas y de seguridad, conforme a lo previsto en el artículo 32 del RGPD, que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, y teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en la cláusula séptima del presente acuerdo.
- Cumplir con la obligación de notificación de violaciones de seguridad conforme a establecido en los artículos 33 y 34 del RGPD, y en consideración, igualmente, a lo contemplado en la cláusula octava del presente acuerdo.
- Colaborar mutuamente en la realización de las consultas previas a la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante AEPD), cuando proceda.

- Informar a la otra parte de la iniciación de cualquier investigación o inicio de expediente por parte de la AEPD, así como de cualquier proceso administrativo, judicial o preparatorio relacionado con la protección de datos personales, y de las órdenes, resoluciones y decisiones que pudieran emitirse al respecto, todo ello en relación o con impacto en el tratamiento de datos personales asociados al Carné Único de bibliotecas y los servicios de carácter transversal a los que da acceso el sistema de gestión común.

2.- Respecto del deber de confidencialidad, los corresponsables del tratamiento se comprometen a:

- Mantener la más estricta confidencialidad respecto de los datos personales tratados en el marco del presente acuerdo, así como de cualquier otra información de carácter reservado o sensible que se intercambie o genere como consecuencia de su ejecución.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos personales, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, en papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización expresa o instrucción previa del otro corresponsable o esté amparado por una obligación legal.
- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales por cuenta de cada uno de ellos cuenten con una formación adecuada en materia de protección de datos, y se hayan comprometido expresamente a respetar la confidencialidad.
- Adoptar medidas técnicas y organizativas adecuadas para evitar el acceso no autorizado, la alteración, pérdida o destrucción de los datos personales, teniendo en cuenta a estos efectos lo dispuesto en la cláusula séptima del presente acuerdo.
- Informar sin dilación indebida al otro corresponsable en caso de incidente de seguridad que afecte a la confidencialidad de los datos tratados, y teniendo en cuenta, a estos efectos, lo dispuesto en la cláusula octava del presente acuerdo.

- La obligación de confidencialidad tendrá una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre ambos corresponsables.

3.- En relación a posibles encargos/subencargos del tratamiento de los datos personales:

- Cada una de las partes podrá contratar encargados del tratamiento para la ejecución de las operaciones de tratamiento que le correspondan dentro del ámbito de responsabilidad definido en el presente acuerdo. Los encargados deberán actuar exclusivamente conforme a las instrucciones del corresponsable que los haya contratado y ofrecer garantías suficientes en la aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas, de conformidad con lo establecido, entre otros, en el artículo 28 y 32 del RGPD.
- Los encargados del tratamiento no podrán recurrir a subencargados sin la autorización previa y por escrito del corresponsable que los haya contratado. En caso de autorización general, el encargado deberá informar al corresponsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de subencargados, otorgando a este la posibilidad de oponerse a dicho cambio, conforme a lo previsto en el artículo 28.2 del RGPD.
- Las partes se comprometen a informarse mutuamente sobre la contratación de encargados y subencargados cuando dicha contratación pueda afectar al cumplimiento de las obligaciones comunes derivadas de la corresponsabilidad y al ejercicio de los derechos de las personas interesadas. Esta información deberá incluir, al menos, la identidad del encargado o subencargado, la finalidad y operaciones del tratamiento contratado y las garantías ofrecidas.
- Cada corresponsable será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por los encargados y subencargados que haya contratado, sin perjuicio de las obligaciones comunes derivadas de la corresponsabilidad. Las partes podrán establecer mecanismos de coordinación para la supervisión conjunta cuando el tratamiento afecte a datos compartidos o pudiera implicar riesgos significativos para los derechos de las personas interesadas.

SEXTA.-EJERCICIO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS

Las partes corresponsables acuerdan que la gestión centralizada de las solicitudes de ejercicio de derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del RGPD será asumida por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, quien actuará como punto de contacto único para la tramitación de las solicitudes.

Si el Ayuntamiento de Alcalá de Henares recibe directamente la solicitud de la persona interesada, se compromete a trasladarla por registro electrónico a dicho Centro directivo sin dilación y, en todo caso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud, adjuntando, en su caso, otra documentación o información que pudieran ser relevantes para resolver la misma, con objeto de su adecuada gestión y respuesta por el citado Centro directivo dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente. El citado centro directivo informará al Ayuntamiento de Alcalá de Henares de la respuesta remitida al interesado.

A tal efecto, se habilitan los siguientes canales de presentación directa de solicitudes a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español: [Registro Electrónico](#) o [Registro Presencial, preferentemente](#) mediante el formulario de solicitud "[Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales](#)".

Estos canales directos serán informados de forma clara y accesible a las personas interesadas en todos los puntos de recogida de datos, así como en las comunicaciones y documentos generados en el marco del tratamiento conjunto. No obstante, en cumplimiento del artículo 26.3 del RGPD, las personas interesadas podrán ejercer sus derechos indistintamente ante cualquiera de los corresponsables, por lo que se les informará, asimismo, del resto de medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que tienen a su disposición, sin que ello afecte negativamente al ejercicio de sus derechos ni a su tramitación.

Las partes se informarán de los canales que pudieran complementar o sustituir a estos en el futuro, en su caso, y que deberán contar en todo momento con los requerimientos y garantías exigidos por la normativa vigente respecto de los medios y formas de presentación de las solicitudes que los ciudadanos dirijan a las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español mantendrá un registro actualizado de las solicitudes recibidas, incluyendo la fecha de recepción, el tipo de derecho ejercido, la identidad del solicitante, el canal utilizado por el mismo, la fecha de respuesta y el resultado de la actuación.

Por su parte, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en caso de recibir directamente una solicitud, dejará constancia documental de su remisión a la citada Dirección General, a efectos de trazabilidad y cumplimiento normativo.

SÉPTIMA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, las partes aplicarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales;
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, las partes tendrán en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos. Las partes se prestarán asistencia y apoyo mutuo en la realización de auditorías, incluidas inspecciones, cuando proceda.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento asociado al

Carné Único de bibliotecas y a los servicios de carácter transversal a los que da acceso el sistema de gestión común, las partes garantizan la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles.

Sin perjuicio de lo anterior, en particular:

- En relación con los tratamientos automatizados, y en consideración a la condición de Administración Pública de las partes firmantes, los corresponsables aplicarán las medidas de seguridad previstas en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la LOPDGDD. Como ya se ha indicado anteriormente, dichas medidas se adoptarán en función de la categoría del sistema, el nivel de riesgo y la naturaleza de los datos tratados.
- Respecto de los tratamientos no automatizados, los corresponsables se comprometen a aplicar medidas de seguridad organizativas y técnicas adecuadas que garanticen la protección de los datos personales en soporte papel, incluyendo, entre otras: el control de acceso a los espacios donde se custodia la documentación, quedando restringido el mismo al personal expresamente autorizado; la conservación y custodia segura de los documentos en sistemas de almacenamiento físico que estén debidamente cerrados y protegidos mediante los correspondientes mecanismos de seguridad; la adopción de procedimientos seguros para la consulta y, en su caso, traslado de los documentos, evitando su exposición en zonas comunes o accesibles por terceros no autorizados; y la destrucción segura de los documentos cuando proceda, mediante técnicas que imposibiliten su recuperación.

En ambos tipos de tratamiento, las medidas adoptadas podrán complementarse con las recomendaciones de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y las directrices del Comité Europeo de Protección de Datos, especialmente en lo relativo a la gestión de riesgos. Todo ello en aplicación del principio de responsabilidad proactiva, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales tratados.

OCTAVA.-VIOLACIÓN O BRECHA DE SEGURIDAD

En caso de violación de la seguridad, más conocida como brecha de seguridad, de los datos personales tratados por los corresponsables, estos se comprometen a la gestión de la misma en los siguientes términos:

- Régimen general:

Las partes, en su condición de corresponsables del tratamiento, se comprometen a garantizar la seguridad de los datos personales tratados en el marco del presente acuerdo, adoptando las medidas necesarias para prevenir, detectar y gestionar cualquier brecha de seguridad que pueda comprometer la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos personales.

- Brechas gestionadas individualmente:

Cuando una brecha de seguridad afecte exclusivamente al ámbito de actuación y/o competencial de una de las partes -por ejemplo, por acciones u omisiones de su personal, de sus sistemas de información o técnicos, o de sus encargados/subencargados del tratamiento-, dicha parte asumirá la responsabilidad de su gestión, incluyendo la evaluación del riesgo, la adopción de medidas correctivas y de mejora, y la notificación a la autoridad de control y a las personas interesadas si procede, conforme a los artículos 33 y 34 del RGPD.

- Brechas con impacto compartido:

En aquellos supuestos en los que una brecha de seguridad afecte al ámbito de actuación y/o competencial común -como en sistemas de información compartidos o procesos interdependientes-, las partes deberán coordinarse para valorar conjuntamente el nivel de riesgo, determinar las medidas correctivas y de mejora, y realizar si procede la notificación pertinente a la AEPD y, en su caso, a las personas interesadas, conforme a los artículos ya señalados.

En este caso, las notificaciones a la AEPD y a las personas interesadas si procede, se centralizarán y practicarán por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español en atención a la competencia coordinadora que tiene conferida por mandato legal respecto de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid y de los compromisos asumidos por dicho centro directivo en esta labor coordinadora en el convenio de colaboración del que trae causa el presente acuerdo de corresponsabilidad.

- Comunicación mutua de la brecha entre las partes:

En todo caso, cada parte se compromete a informar a la otra sin dilación indebida y, en todo caso, en un plazo máximo de 24 horas desde que tenga constancia de una brecha de seguridad que pueda tener implicaciones en el marco del presente acuerdo, con el fin de tener conocimiento de la misma y facilitar, cuando proceda, la coordinación de las actuaciones necesarias que se precisen realizar.

- Registro de la brecha:

Las partes mantendrán sus respectivos registros actualizados de todas las brechas de seguridad que se produzcan en el ámbito del presente acuerdo, incluyendo las gestionadas individualmente y las que requieran coordinación, con el fin de acreditar la diligencia debida y permitir la verificación por parte de la Autoridad de Control.

NOVENA.- TRANSPARENCIA Y DEBER DE INFORMAR A LAS PERSONAS INTERESADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del RGPD, así como en el artículo 11 de la LOPDGDD, ambos corresponsables se comprometen a informar a las personas interesadas sobre el tratamiento de sus datos personales en al ámbito del presente acuerdo.

A estos efectos, en aras de garantizar la transparencia, la accesibilidad y la homogeneidad en la información proporcionada a las personas interesadas, y en atención a la competencia coordinadora que la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español tiene conferida por mandato legal respecto de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid y de los compromisos asumidos por dicho centro directivo en esta labor coordinadora en el convenio de colaboración del que trae causa el presente acuerdo de corresponsabilidad, ambas partes determinan que sea dicha Dirección General la que proporcione al Ayuntamiento de Alcalá de Henares el contenido informativo que ha de constar en todo formulario, documento o medio por el que se vayan a recabar datos personales asociados al Carné Único de bibliotecas y a los servicios de carácter transversal a los que da acceso el mismo.

En dicho contenido habrá de incluirse, en todo caso, la información que se indica en los artículos anteriormente señalados, tomando en consideración a estos efectos las recomendaciones sobre el cumplimiento del deber de informar emitidas por la AEPD.

Por su parte, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, así como la propia Dirección General, se comprometen a proporcionar dicha información a las personas interesadas en lo que corresponda a sus respectivos ámbitos de gestión y a poner a su disposición el contenido esencial del presente acuerdo de corresponsabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.2 del RGPD.

Asimismo, las personas interesadas podrán consultar el respectivo Registro de Actividades de Tratamiento de cada corresponsable, en el que habrá de figurar la actividad referida al tratamiento de los datos personales asociado al Carné Único de bibliotecas y a los servicios de carácter transversal a los que da acceso el sistema de gestión común, en la web institucional de cada uno de ellos:

Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español:
<https://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridicalegislacion/registro-actividades-tratamiento-rat>

Ayuntamiento de Alcalá de Henares: <https://www.ayto-alcaladehenares.es/wp-content/uploads/2025/02/Registro-de-Actividades-de-Tratamiento.pdf>

DÉCIMA .- RESPONSABILIDAD

Los corresponsables se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en este acuerdo y en la normativa vigente.

Cada parte tendrá responsabilidad en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de dicha infracción.

UNDÉCIMA.-VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente acuerdo de corresponsabilidad tendrá la misma duración que el convenio de colaboración del que trae causa y en el que se integra.

En caso de modificación o prórroga del convenio, las partes deberán revisar y, en su caso, actualizar este acuerdo para garantizar su adecuación a las nuevas condiciones del tratamiento, si las hubiera.

En caso de resolución del convenio, el presente acuerdo quedará igualmente extinguido, sin perjuicio de que las obligaciones derivadas del tratamiento de datos realizado durante su vigencia se mantengan mientras puedan derivarse responsabilidades legales, en cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva establecido en el artículo 5.2 del RGPD.

(03/2.617/26)

